

ACUERDO N° 006		 Municipio de Caldas Ant. Transparencia y Renovación
Código: FO-MI-15	Versión: 03	
		Fecha de Aprobación: 01/09/2016

**ACUERDO NÚMERO N° 006
(31 DE MAYO DE 2017)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL ALCALDE DE CALDAS ANTIOQUIA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (VIS) EN EL MUNICIPIO DE CALDAS”.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1450 de 2011, la Ley 1469 de 2011, La ley 1796 de 2016, La Ley 1551 de 2012, la Ley 1537 de 2012, la Ley 1753 de 2015 el Decreto 2190 de 2009, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 583 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que según el Artículo 313, numeral 3, de la Constitución Política, es función del Concejo Municipal *“autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro t  mpore precisas funciones de las que le corresponde al Concejo”*.

Que el artículo 51 de la Constitución Política consagr  : *“Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna”, y estableci   que el “Estado fijar   las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover   planes de vivienda de inter  s social, sistemas adecuados de financiaci  n a largo plazo y formas asociativas de ejecuci  n de estos programas de vivienda”*.

Que de acuerdo con el art  culo 3 de la ley 136 de 1994, entre las funciones de los Municipios se encuentran entre otras la de solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educaci  n, saneamiento ambiental, agua potable, servicios p  blicos domiciliarios, vivienda, recreaci  n y deporte, con especial   nfasis en la ni  ez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y, en concurrencia, complementariedad y en coordinaci  n con las dem  s entidades territoriales y la naci  n, en los t  rminos que defina la ley.

Que la Ley 715 de 2001, establece entre otras competencias de los Municipios en su art  culo 76 numerales 76.2.1 y 76.2.2 *“Participar en el Sistema Nacional de Vivienda de*

ACUERDO N° 006

Consejo Municipal de Planificación Ant.
Transparencia y Renovación

Código: FO-MI-15

Versión: 03

Fecha de Aprobación: 01/09/2016

Interés Social. Promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización nacionales, si existe disponibilidad de recursos para ello."

Que de acuerdo con el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el Art. 6 de la Ley 1551 de 2012 numeral 14, es función de los Municipios: "Autorizar y aprobar, de acuerdo con la disponibilidad de servicios públicos, programas de desarrollo de Vivienda ejerciendo las funciones de vigilancia necesarias."

Que el artículo 19 de la Ley 1551 de 2012, prevé: "El Subsidio Familiar de Vivienda de que trata el presente artículo es un aporte estatal en dinero y/o especie que se otorga por una sola vez a un hogar beneficiario, sin cargo de restitución por parte de este, para la adquisición de vivienda urbana y/o rural y puede ser complementario de otros subsidios de carácter municipal o departamental. En el marco del principio de la eficiencia de la inversión pública, los subsidios municipales de vivienda se podrán orientar a la vivienda autogestionaria con las organizaciones de acción comunal y de vivienda comunitaria".

Que el artículo 36 de la Ley 388 de 1997 en su último inciso establece que; "Igualmente las entidades municipales y distritales y las áreas metropolitanas podrán participar en la ejecución de proyectos de urbanización y programas de vivienda de interés social, mediante la celebración, entre otros, de contratos de fiducia con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial, sin las limitaciones y restricciones previstas en el numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993".

Que el artículo 33 de la Ley 1796 de 2016, modifica el inciso primero y el párrafo 1° del artículo 90 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así: "Artículo 90. Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario. De conformidad con el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es la unidad habitacional que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135smmlv). Las entidades territoriales vivienda en los municipios de categoría 3,4,5 y 6 de la Ley 617 de 2000, podrán hacerlo en vivienda de interés social y prioritaria".

Que el artículo 6 de la Ley 1537 de 2012, faculta a las entidades territoriales para aportar bienes o recursos a patrimonios autónomos creados por las entidades allí descritas para el desarrollo de proyectos de vivienda.

Que las bases del Plan Nacional De Desarrollo 2014- 2018, ley 1753 de 2015, establecen en el numeral 1.3 que "las entidades territoriales apoyarán la financiación de vivienda social, implementando programas e instrumentos complementarios y articulados a la

ACUERDO N° 006		 Municipio Municipal de Caldas Ant. Transparencia y Renovación	
Código: FO-MI-15	Versión: 03	Fecha de Aprobación: 01/09/2016	

política nacional de vivienda, o como único promotor de los mismos, con recursos propios y del Sistema General de Regalías –SGR”.

Que el artículo 43 de la Ley 1537 de 2012 señala que: "Todos los negocios jurídicos que involucren recursos de subsidios familiares de vivienda otorgados por el Gobierno Nacional, que impliquen la transferencia de derechos reales, por parte de una entidad pública, y las cesiones de bienes fiscales ocupados con Vivienda de Interés Social, que realicen las entidades públicas a los particulares, se efectuarán mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio o de los derechos reales que corresponda y será inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En el mismo instrumento se constituirá el patrimonio de familia inembargable a que se refiere el artículo 9° de la presente ley.

En todo caso, cualquier acto de disposición del derecho real de dominio de bienes de propiedad de las Entidades Públicas, podrá realizarse a través de acto administrativo, sin perjuicio de las actas de entrega material y recibo de los inmuebles.”

Que el Decreto 583 de 2017 Por el cual se modifica parcialmente el Decreto número 1077 de 2015 en lo relacionado con las características de la vivienda de interés social y prioritario en tratamiento de renovación urbana, los requisitos de solicitud y trámite de las licencias urbanísticas y las cesiones anticipadas.

Que en el Plan de Desarrollo Territorial Caldas progresa se estipuló como política, el otorgamiento de soluciones de vivienda para beneficiar a la población Caldeña.

Que para atender el déficit de vivienda en el (Municipio), se ha considerado otorgar subsidios familiares de vivienda a los hogares en cumplimiento a las disposiciones contenidas en las leyes 3ª de 1991, 715 de 2001, y 1450 de 2011 para que con un esquema integral de financiamiento que depende de rentas nacionales y territoriales se pueda contribuir a mitigar la brecha social de vivienda y mejorar las condiciones de vida de los habitantes del (Municipio).

Que el Municipio de Caldas Antioquia, es propietario de los siguientes predios urbanos identificados con códigos catastrales No 129.10010010360000004-1291001001000200008 y matrículas inmobiliarias 001-1156810 – 001-1174841 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, adquiridos (tradición del inmueble según el certificado).

Que en la actualidad los predios:

ACUERDO N° 006

Alcaldía Municipal de Caldas - Antioquia
Transparencia y Renovación

Código: FO-MI-15

Versión: 03

Fecha de Aprobación: 01/09/2016

1. No se encuentran ocupados o invadidos de conformidad con la información remitida por la secretaria de planeación.
2. No se encuentran ubicados en una zona de alto riesgo de acuerdo con la certificación emitida por (entidad encargada a nivel municipal)
3. Que no se encuentran en una zona de reserva ambiental de acuerdo con la certificación emitida por (entidad encargada a nivel municipal).
4. Que de acuerdo con la certificación emitida por (entidad municipal) tienen disponibilidad inmediata de servicios públicos.

De conformidad con lo expuesto el Honorable Concejo Municipal del Municipio de Caldas Antioquia,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al (Alcalde) transferir los lotes identificados con Códigos Catastrales No 12910010010360000004 - 1291001001000200008 y matrículas inmobiliarias 001-1156810 – 001-1174841 a fideicomisos constituidos por el mismo Municipio y demás entidades autorizadas en la ley 1537 de 2012, para que con dicha transferencia, se destinen los lotes como un aporte en subsidio de vivienda en especie para la construcción de un proyecto de vivienda de interés social para los beneficiarios que cumplan los requisitos exigidos por la Ley. Estas transferencias serán efectuadas con base en lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1537 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente acto, facúltase al (Alcalde) para fijar los requisitos de selección de la población potencialmente beneficiaria de este subsidio de vivienda en especie, conforme con lo establecido en la ley para tales efectos. Estos requisitos se socializaran con el Concejo y la comunidad en general.

Posterior a esto, se realizará el sorteo en acto público, en presencia de las autoridades de la Alcaldía municipal de Caldas Antioquia, representantes del concejo municipal, representantes de la personería municipal y del orden eclesiástico.

PARÁGRAFO: Solo podrán aplicar personas del municipio de Caldas- Antioquia y/o que lleven viviendo como mínimo 5 años en el municipio. Y no podrá ser dueño de algún predio (casa o lote) en todo el territorio Nacional

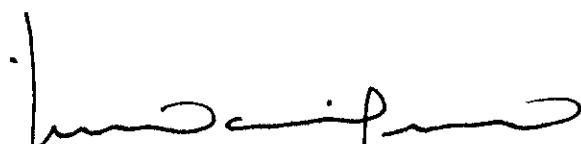
ARTÍCULO TERCERO: Las condiciones de selección del desarrollador - constructor del proyecto garantizarán los principios de selección objetiva y transparencia de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1537 de 2012.

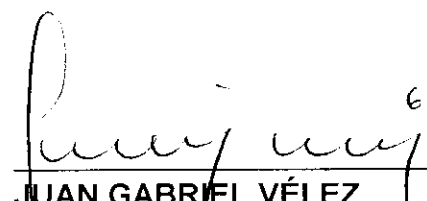
ACUERDO N° 006		
Código: FO-MI-15	Versión: 03	Fecha de Aprobación: 01/09/2016

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Caldas (Antioquia), a los Treinta y un (31) días del mes de Mayo de 2017.


JUAN DAVID HERRERA SALAZAR
Presidente de la Corporación


JUAN GABRIEL VÉLEZ
Secretario General.

ACUERDO N° 006

municipal de Antioquia
Transparencia y Renovación

Código: FO-MI-15

Versión: 03

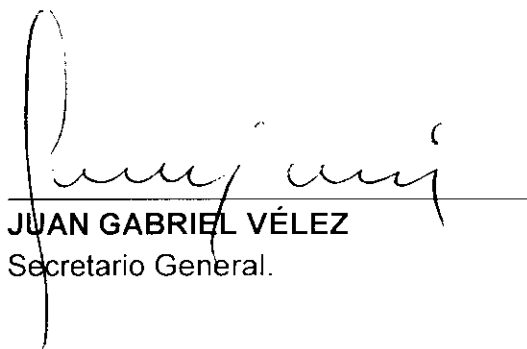
Fecha de Aprobación: 01/09/2016

PROSTRIPTUM: Este Acuerdo sufrió dos debates en días diferentes: en la Comisión Primera o de Plan y Bienes el día 24 de Mayo de 2017, y en Sesión Plenaria el día 31 de Mayo de 2017. En cada uno de ellas, fue aprobado.

PROPONENTE: CARLOS EDUARDO DURAN FRANCO
Alcalde

Por disposición de la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal, en la fecha 1 de Junio de 2017, remito en original (4) copias del Acuerdo N° 006 de 2017 al despacho del Señor Alcalde para lo de su competencia.

Caldas, 1 de Junio de 2017.



JUAN GABRIEL VÉLEZ
Secretario General.

ACUERDO N° 006



Código: FO-MI-15

Versión: 03

Fecha de Aprobación: 01/09/2016

En la fecha 01 de 06 de 2017 recibí en el despacho del señor Alcalde, el Acuerdo N° 006 de 2017, para su correspondiente SANCIÓN Y PUBLICACIÓN.


ASTRID CECILIA GONZÁLEZ MEJÍA
Secretaria de la Alcaldía.

Fecha de Sanción.

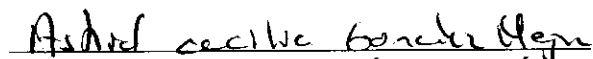
01 06 2017
Día Mes Año

El Acuerdo N° 006 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL ALCALDE DE CALDAS ANTIOQUIA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (VIS) EN EL MUNICIPIO DE CALDAS". Y se procede a sancionarlo y publicarlo.


YONNY SEBASTIÁN MARÍN SOTO
Alcalde (E)

CERTIFICO

Que el anterior acuerdo se publicó en forma legal el día 01-06-2017.


ASTRID CECILIA GONZÁLEZ MEJÍA
Secretaria de la Alcaldía

1000

1000

1000

ACUERDO N° 006



Código: FO-MI-15

Versión: 03

Fecha de Aprobación: 01/09/2016

**ACUERDO NÚMERO N° 006
(31 DE MAYO DE 2017)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL ALCALDE DE CALDAS ANTIOQUIA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (VIS) EN EL MUNICIPIO DE CALDAS”.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1450 de 2011, la Ley 1469 de 2011, La ley 1796 de 2016, La Ley 1551 de 2012, la Ley 1537 de 2012, la Ley 1753 de 2015 el Decreto 2190 de 2009, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 583 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que según el Artículo 313, numeral 3, de la Constitución Política, es función del Concejo Municipal *“autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro t  mpore precisas funciones de las que le corresponde al Concejo”*.

Que el artículo 51 de la Constitución Política consagr  : *“Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna”, y estableci   que el “Estado fijar   las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover   planes de vivienda de inter  s social, sistemas adecuados de financiaci  n a largo plazo y formas asociativas de ejecuci  n de estos programas de vivienda”*.

Que de acuerdo con el art  culo 3 de la ley 136 de 1994, entre las funciones de los Municipios se encuentran entre otras la de solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educaci  n, saneamiento ambiental, agua potable, servicios p  blicos domiciliarios, vivienda, recreaci  n y deporte, con especial   nfasis en la ni  ez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y, en concurrencia, complementariedad y en coordinaci  n con las dem  s entidades territoriales y la naci  n, en los t  rminos que defina la ley.

Que la Ley 715 de 2001, establece entre otras competencias de los Municipios en su art  culo 76 numerales 76.2.1 y 76.2.2 *“Participar en el Sistema Nacional de Vivienda de*

ACUERDO N° 006

... municipal de ... Ant.
... Transparencia y Renovación

Código: FO-MI-15

Versión: 03

Fecha de Aprobación: 01/09/2016

Interés Social. Promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización nacionales, si existe disponibilidad de recursos para ello."

Que de acuerdo con el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el Art. 6 de la Ley 1551 de 2012 numeral 14, es función de los Municipios: "Autorizar y aprobar, de acuerdo con la disponibilidad de servicios públicos, programas de desarrollo de Vivienda ejerciendo las funciones de vigilancia necesarias."

Que el artículo 19 de la Ley 1551 de 2012, prevé: "El Subsidio Familiar de Vivienda de que trata el presente artículo es un aporte estatal en dinero y/o especie que se otorga por una sola vez a un hogar beneficiario, sin cargo de restitución por parte de este, para la adquisición de vivienda urbana y/o rural y puede ser complementario de otros subsidios de carácter municipal o departamental. En el marco del principio de la eficiencia de la inversión pública, los subsidios municipales de vivienda se podrán orientar a la vivienda autogestionaria con las organizaciones de acción comunal y de vivienda comunitaria".

Que el artículo 36 de la Ley 388 de 1997 en su último inciso establece que; "Igualmente las entidades municipales y distritales y las áreas metropolitanas podrán participar en la ejecución de proyectos de urbanización y programas de vivienda de interés social, mediante la celebración, entre otros, de contratos de fiducia con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial, sin las limitaciones y restricciones previstas en el numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993".

Que el artículo 33 de la Ley 1796 de 2016, modifica el inciso primero y el párrafo 1° del artículo 90 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así: "Artículo 90. Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario. De conformidad con el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es la unidad habitacional que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135smmlv). Las entidades territoriales vivienda en los municipios de categoría 3, 4, 5 y 6 de la Ley 617 de 2000, podrán hacerlo en vivienda de interés social y prioritaria".

Que el artículo 6 de la Ley 1537 de 2012, faculta a las entidades territoriales para aportar bienes o recursos a patrimonios autónomos creados por las entidades allí descritas para el desarrollo de proyectos de vivienda.

Que las bases del Plan Nacional De Desarrollo 2014- 2018, ley 1753 de 2015, establecen en el numeral 1.3 que "las entidades territoriales apoyarán la financiación de vivienda social, implementando programas e instrumentos complementarios y articulados a la

ACUERDO N° 006

Municipio de Caldas Ant.
Transparencia y Renovación

Código: FO-MI-15

Versión: 03

Fecha de Aprobación: 01/09/2016

política nacional de vivienda, o como único promotor de los mismos, con recursos propios y del Sistema General de Regalías –SGR”.

Que el artículo 43 de la Ley 1537 de 2012 señala que: “Todos los negocios jurídicos que involucren recursos de subsidios familiares de vivienda otorgados por el Gobierno Nacional, que impliquen la transferencia de derechos reales, por parte de una entidad pública, y las cesiones de bienes fiscales ocupados con Vivienda de Interés Social, que realicen las entidades públicas a los particulares, se efectuarán mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio o de los derechos reales que corresponda y será inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En el mismo instrumento se constituirá el patrimonio de familia inembargable a que se refiere el artículo 9° de la presente ley.

En todo caso, cualquier acto de disposición del derecho real de dominio de bienes de propiedad de las Entidades Públicas, podrá realizarse a través de acto administrativo, sin perjuicio de las actas de entrega material y recibo de los inmuebles.”

Que el Decreto 583 de 2017 Por el cual se modifica parcialmente el Decreto número 1077 de 2015 en lo relacionado con las características de la vivienda de interés social y prioritario en tratamiento de renovación urbana, los requisitos de solicitud y trámite de las licencias urbanísticas y las cesiones anticipadas.

Que en el Plan de Desarrollo Territorial Caldas progresa se estipuló como política, el otorgamiento de soluciones de vivienda para beneficiar a la población Caldeña.

Que para atender el déficit de vivienda en el (Municipio), se ha considerado otorgar subsidios familiares de vivienda a los hogares en cumplimiento a las disposiciones contenidas en las leyes 3ª de 1991, 715 de 2001, y 1450 de 2011 para que con un esquema integral de financiamiento que depende de rentas nacionales y territoriales se pueda contribuir a mitigar la brecha social de vivienda y mejorar las condiciones de vida de los habitantes del (Municipio).

Que el Municipio de Caldas Antioquia, es propietario de los siguientes predios urbanos identificados con códigos catastrales No 129.10010010360000004-1291001001000200008 y matrículas inmobiliarias 001-1156810 – 001-1174841 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, adquiridos (tradicción del inmueble según el certificado).

Que en la actualidad los predios:

ACUERDO N° 006



Alcaldía Municipal de Caldas Antioquia
Transparencia y Renovación

Código: FO-MI-15

Versión: 03

Fecha de Aprobación: 01/09/2016

1. No se encuentran ocupados o invadidos de conformidad con la información remitida por la secretaria de planeación.
2. No se encuentran ubicados en una zona de alto riesgo de acuerdo con la certificación emitida por (entidad encargada a nivel municipal)
3. Que no se encuentran en una zona de reserva ambiental de acuerdo con la certificación emitida por (entidad encargada a nivel municipal).
4. Que de acuerdo con la certificación emitida por (entidad municipal) tienen disponibilidad inmediata de servicios públicos.

De conformidad con lo expuesto el Honorable Concejo Municipal del Municipio de Caldas Antioquia,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al (Alcalde) transferir los lotes identificados con Códigos Catastrales No 12910010010360000004 - 1291001001000200008 y matrículas inmobiliarias 001-1156810 – 001-1174841 a fideicomisos constituidos por el mismo Municipio y demás entidades autorizadas en la ley 1537 de 2012, para que con dicha transferencia, se destinen los lotes como un aporte en subsidio de vivienda en especie para la construcción de un proyecto de vivienda de interés social para los beneficiarios que cumplan los requisitos exigidos por la Ley. Estas transferencias serán efectuadas con base en lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1537 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente acto, facúltase al (Alcalde) para fijar los requisitos de selección de la población potencialmente beneficiaria de este subsidio de vivienda en especie, conforme con lo establecido en la ley para tales efectos. Estos requisitos se socializaran con el Concejo y la comunidad en general.

Posterior a esto, se realizará el sorteo en acto público, en presencia de las autoridades de la Alcaldía municipal de Caldas Antioquia, representantes del concejo municipal, representantes de la personería municipal y del orden eclesiástico.

PARÁGRAFO: Solo podrán aplicar personas del municipio de Caldas- Antioquia y/o que lleven viviendo como mínimo 5 años en el municipio. Y no podrá ser dueño de algún predio (casa o lote) en todo el territorio Nacional

ARTÍCULO TERCERO: Las condiciones de selección del desarrollador - constructor del proyecto garantizarán los principios de selección objetiva y transparencia de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1537 de 2012.

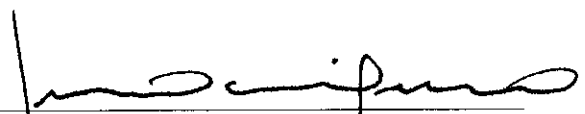
100

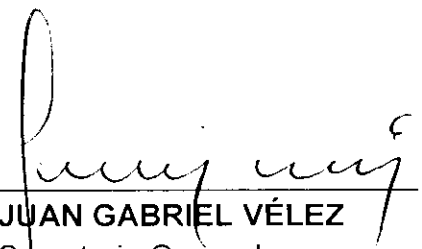
ACUERDO N° 006		 Concejo Municipal de Caldas Ant. ¡Transparencia y Renovación!
Código: FO-MI-15	Versión: 03	Fecha de Aprobación: 01/09/2016

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Caldas (Antioquia), a los Treinta y un (31) días del mes de Mayo de 2017.


JUAN DAVID HERRERA SALAZAR
Presidente de la Corporación


JUAN GABRIEL VÉLEZ
Secretario General.

ACUERDO N° 006

Concejo Municipal de Medellín Ant.
¡Transparencia y Renovación!

Código: FO-MI-15

Versión: 03

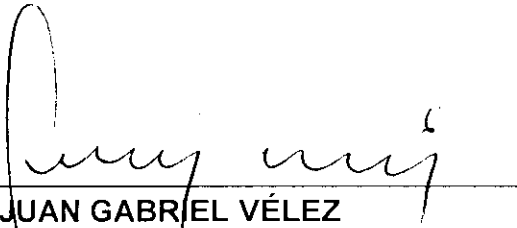
Fecha de Aprobación: 01/09/2016

PROSTCRIPTUM: Este Acuerdo sufrió dos debates en días diferentes: en la Comisión Primera o de Plan y Bienes el día 24 de Mayo de 2017, y en Sesión Plenaria el día 31 de Mayo de 2017. En cada uno de ellas, fue aprobado.

PROPONENTE: CARLOS EDUARDO DURAN FRANCO
Alcalde

Por disposición de la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal, en la fecha 1 de Junio de 2017, remito en original (4) copias del Acuerdo N° 006 de 2017 al despacho del Señor Alcalde para lo de su competencia.

Caldas, 1 de Junio de 2017.



JUAN GABRIEL VÉLEZ
Secretario General.

ACUERDO N° 006

Concejo Municipal de Caldas Ant.
[Transparencia y Renovación]

Código: FO-MI-15

Versión: 03

Fecha de Aprobación: 01/09/2016

En la fecha 01 de 06 de 2017 recibí en el despacho del señor Alcalde, el Acuerdo N° 006 de 2017, para su correspondiente SANCIÓN Y PUBLICACIÓN.

Astrid Cecilia González Mejía
ASTRID CECILIA GONZÁLEZ MEJÍA
Secretaria de la Alcaldía.

Fecha de Sanción.

01 06 2017
Día Mes Año

El Acuerdo N° 006 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL ALCALDE DE CALDAS ANTIOQUIA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (VIS) EN EL MUNICIPIO DE CALDAS". Y se procede a sancionarlo y publicarlo.

Yonny Sebastián Marín Soto
YONNY SEBASTIÁN MARÍN SOTO
Alcalde (E)

CERTIFICO

Que el anterior acuerdo se publicó en forma legal el día 01-06-2017.

Astrid Cecilia González Mejía
ASTRID CECILIA GONZÁLEZ MEJÍA
Secretaria de la Alcaldía

199372
2-06-17

Dec. Legal 5.06 H
C. 0650017

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA JURÍDICA.

REVISADO

Medellín,

El Gobernador, o su Delegado

Dirección de Asesoría, Legal y de Control